



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Impugnación de la paternidad
Demandante	Yerson Fabián Rodríguez Morales
Demandado	Mary Zuleima Castro Girón en representación de su menor hijo
Radicado	05001 31 10 014 2022 00410 00
Decisión	Concede amparo de pobreza
Interlocutorio	No. 1064

Fue arrimado al proceso solicitud suscrito por el demandante, en el que pide se le conceda amparo de pobreza, conforme a lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

Dado que dio cumplimiento a lo previsto en el auto de admisión frente a dicha petición y advirtiéndole que el legislador ha previsto la procedencia para conceder amparo de pobreza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 ibídem:

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El Juzgado no encuentra reparo en acceder a lo solicitado, toda vez que resulta suficiente la afirmación que hace el señor **Rodríguez Morales** bajo la gravedad de juramento. Siendo así, no habrá necesidad de designar vocero judicial que asuma su representación judicial, esto por cuanto confirió poder a la doctora **Elizabeth Sarasty Petrel**.



Por tanto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por el señor **Yerson Fabián Rodríguez Morales**; siendo así y dado el poder otorgado por aquél a la abogada **Elizabeth Sarasy Petrel**, aquélla asumirá su presentación judicial, para lo cual se le reconoce personería-

SEGUNDO: Advertir que, el amparado por pobre, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenado en costas (inciso 1º, artículo 154 ejúsdem.).

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído podrá la parte demandante proceder con la debida notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d471065e86d312c13c11582bcafd7c7ecdcb01494aa6e92c352676cb890fa89**

Documento generado en 19/10/2022 11:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>